



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 073-2021-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 26 de febrero de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

VISTO:

La Carta S/N de fecha 25 de enero del 2021, emitido por la Abogada Miluska Judith Victoria Arbulú Montoya, el Informe N° 003-2021-MDBSH/UEC, de fecha 25 de febrero del 2021, emitido por la Bachiller en Derecho Maytte Cristel Villamar Saavedra, el Informe N° 019-A-2021-MDBSH/GAF-ORH, de fecha 25 de febrero del 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con los alcances del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, prescribe en el artículo 7° numeral 7.1 regulando que la designación del Ejecutor Coactivo y como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos. Asimismo el numeral 7.2 del mismo texto legal prescribe que: Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresaran como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán el cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, la Ley N° 27204 del 25 de noviembre de 1999 que señalaba lo siguiente: "Artículo 1°. Precisa que el Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen legal de la Entidad a la cual representan y su designación en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N°. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo en cumplimiento de la normatividad vigente convocó al concurso de méritos 001-2020-MDBSH, para la designación del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de esta comuna, resultando la Srta. Miluska Judith Victoria Arbulú Montoya y la Srta. Maytte Cristel Villamar Saavedra como ganadoras del respectivo concurso, organizado por la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo;

Que, mediante Carta S/N de fecha 25 de enero de 2021, la Ejecutora Coativa de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo, la abogada Miluska Judith Victoria Arbulú Montoya, presenta Carta de Renuncia al Cargo de Ejecutor Coactivo, que ocupa en la institución, en relación al contrato administrativo de servicios (CAS) N° 005-2021-MDBSH de fecha 04 de enero de 2021;

Que, el artículo 76° y 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, nos señala que las acciones administrativas de desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa como una de las formas es el encargo; asimismo señala que el encargo se dará de manera temporal, excepcional y fundamentada, y que solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO

Jr. Yurimaguas N°340 - Telf. 52 2568



Que, el Artículo 4 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, hace referencia a los Requisitos que debe tener el Ejecutor Coactivo para desempeñarse dentro de la entidad pública, del mismo modo, en el Artículo 4, inciso 2, menciona textualmente que *"Tratándose de Municipalidades que no estén ubicadas en las provincias de Lima y Callao, así como en las capitales de provincias y departamentos, no será exigible el requisito establecido en el literal b) precedente, bastando que el Ejecutor tenga dos (2) años de instrucción superior o su equivalente en semestres"*;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe N° 274-2012-SERVIR/GG-OAJ, se ha pronunciado señalando que no existe impedimento para encargar temporalmente el puesto de ejecutor y auxiliar coactivo, siempre que se reúna los requisitos que la ley exige; y teniendo de conocimiento sobre la Carta de Renuncia de la abogada Miluska Judith Victoria Arbulú Montoya al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Banda de Shilcayo, y en aras de mantener la operatividad y el uso eficiente de recursos de la entidad; y en conformidad con el Memorandum N° 028-A-2021-MDBSH-GAF/ORH;

Estando en merito lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Organica de Municipalidades.

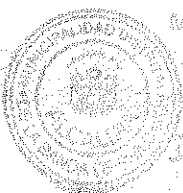
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR a partir del 01 al 10 de Marzo de 2021 a la Srta. MAYTE CRISTEL VILLAMAR SAAVEDRA las funciones como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo quien ejercerá el cargo de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley específica de la materia.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a las áreas correspondientes;

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a cada una de las Entidades Bancarias, Crediticias y Financieras, y otras Entidades análogas a fin de que brinden el apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA